DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2502004

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 122, DE 1984, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN PROVISIONAL PARA VEHÍCULOS NUEVOS

Núm. 61.- Santiago, 19 de junio de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el Nº 6 del artículo 32 del decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley Nº 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; en la ley Nº 21.539, que modifica la ley Nº 18.290, de Tránsito, para suprimir la excepción a la exigencia de patente única para la circulación de vehículos nuevos adquiridos en Chile; en el decreto supremo Nº 122, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación provisional para vehículos nuevos; en el decreto supremo Nº 53, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas para la placa patente única de vehículos motorizados; en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1º Que, el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, citado en el Visto, en su artículo 3º, expresa que el ejercicio de las funciones públicas debe orientarse a la promoción del bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

2º Que, con fecha 13 de febrero de 2023, fue publicada la ley Nº 21.539, citada en el Visto, que suprime la excepción a la exigencia de patente única para la circulación de vehículos nuevos adquiridos en Chile. Lo anterior, fundado en que existía un número importante de vehículos que circulaban sin patente, dificultando la fiscalización; sólo en Santiago se informa que en un día promedio se registran más de 15.000 casos de circulación de vehículos sin patente o bien con patente oculta; conducta infraccional que podría asociarse a la realización de ilícitos graves.

3º Que, a su vez, la referida ley Nº 21.539 modifica la regulación de la entrega de permisos de circulación provisionales por parte de las diferentes Municipalidades, en el sentido de disminuir de un año a seis meses, la vigencia de los permisos de circulación provisionales otorgados por las Municipalidades y restringiéndolos sólo a las personas jurídicas con establecimientos comerciales dentro de sus comunas, con el objeto, de que sean utilizados por la casa comercial para la exhibición en la vía pública de vehículos motorizados nuevos, eliminando la posibilidad de uso para traslados. A su vez, se establece que las Municipalidades deberán

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

llevar un registro de los permisos de circulación provisional que se otorguen, e informar de éstos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

4º Que, las placas provisorias que entregan las Municipalidades asociadas a los permisos provisionales señalados en el considerando anterior son reguladas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante reglamento contenido en el decreto supremo Nº 122, de 1984.

5º Que, las características de las placas provisorias deben guardar relación con las placas patente únicas.

6º Que, en razón de lo expuesto, se requiere modificar el decreto supremo Nº 122, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo Nº 122, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

1. Reemplázase el artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º.- Las Municipalidades podrán otorgar, semestralmente según año calendario, permisos de circulación provisional a las personas jurídicas con establecimientos comerciales dentro de sus comunas. Estos permisos provisionales sólo podrán ser utilizados por la casa comercial en vehículos motorizados nuevos para sus necesidades de exhibición en la vía pública. Estos permisos sólo podrán ser usados entre las 8 y 21 horas.".

2. Reemplázase el artículo 2º, por el siguiente:

"Artículo 2º.- Para efectos de este decreto supremo, se entenderá por vehículo motorizado nuevo aquel exhibido para la venta, sin uso.".

3. Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:

"Artículo 3º.- Los permisos de circulación provisionales que se concedan deberán incluir con toda precisión el nombre de la persona jurídica a quien se le otorguen y el nombre de fantasía de la casa comercial, si lo tuviere; el rol único tributario de la persona jurídica; su domicilio; nombre de su representante legal; designación de la marca, modelo, año y tipo de vehículo, identificación del semestre en que se otorga el permiso y la designación de la placa provisoria que corresponde a ese permiso.".

4. Elimínase en el artículo 4º la expresión "trasladen o".

5. Incorpórase en el artículo 4º a continuación del actual punto final (.) que pasa a ser coma (,), la siguiente frase:

"el cual deberá portarse en el vehículo, debiendo existir la debida correspondencia entre la placa asignada y el permiso.".

6. Reemplázase el artículo 5º, por el siguiente:

"Artículo 5º.- Las placas provisorias serán proporcionadas por las Municipalidades y tendrán las siguientes características:

• Material metálico.

• Forma rectangular, con puntas redondeadas, de 360 milímetros de largo por 130 milímetros de alto, para vehículos motorizados de cuatro o más ruedas, y de 145 milímetros de largo por 120 milímetros de alto, para vehículos motorizados de dos o tres ruedas.

• Fondo de color naranja.

• Estarán compuestas por la combinación de las letras PR y 4 dígitos en vehículos motorizados de cuatro o más ruedas y de las letras PR y 3 dígitos, tratándose de vehículos motorizados de dos o tres ruedas, dispuestos de izquierda a derecha con orla perimetral, todo en color negro.

• Entre las letras y dígitos irá un símbolo que representará una estrella, salvo en los vehículos de 2 o 3 ruedas que llevarán un punto en la misma ubicación, ambos también en color negro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

• Las letras, números y símbolo serán del tipo y dimensiones establecidas en las letras A o B del artículo 7º del decreto supremo Nº 53, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según corresponda al tipo vehículo.

• En la parte inferior central deberá incluir el nombre o abreviación de la comuna, el año en que se otorga, seguido de un guión y el número 1 o 2 según corresponda al primer o segundo semestre entregado, también en color negro. Las letras serán del tipo indicado en el artículo 7º del decreto supremo Nº 53, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; de un alto de 15 o 10 milímetros, según corresponda al tipo de vehículo y un ancho del trazo de acuerdo con el tipo de letra.

Las placas provisorias deberán instalarse en el vehículo en los mismos lugares correspondientes a la placa patente única, esto es, en la parte delantera y posterior de sus carrocerías o en la parte posterior, según se trate de vehículos motorizados de cuatro o más ruedas o de vehículos de dos o tres ruedas, remolques y semirremolques, respectivamente; sin objetos, accesorios o aditamentos que obstaculicen su plena percepción. Deberán fijarse a la carrocería del vehículo de modo tal que no se distorsione o dificulte la correcta identificación de la combinación de letras y dígitos asignados.".

7. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:

"Artículo 7º.- Las municipalidades no podrán otorgar más de cinco permisos de circulación provisional y las correspondientes placas provisorias semestralmente a una misma persona jurídica.".

8. Reemplázase el artículo 8º, por el siguiente:

"Artículo 8º.- Las placas provisorias, deberán ser devueltas por las personas jurídicas a las Municipalidades que las hubieren otorgado, en un plazo de 5 días hábiles desde la expiración de los correspondientes permisos de circulación provisionales.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los permisos de circulación provisionales entregados por los municipios antes de la entrada en vigor de la ley Nº 21.539, mantendrán su vigencia original.

Artículo segundo.- Las disposiciones contenidas en el numeral 6 del presente reglamento entrarán en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Antonio Daza Lobos, Subsecretario de Transportes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl